

Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref: 110014003052 2022 00404 00**

1.- Téngase por incorporado el expediente remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, conforme se le requirió en el auto adiado 12 de agosto de 2022.

2.- De otra parte, debe advertirse que las presentes diligencias fueron asignadas por reparto para que esta Judicatura resuelva una objeción presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS promovida por DULCELINO CASTILLO CASTRO que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Ahora bien, en el memorial precedente el deudor adosó una comunicación dirigida al Centro de Conciliación, mediante la cual el acreedor desiste de la objeción planteada.

Previo a continuar la actuación, se requiere a CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste lo pertinente respecto del desistimiento antes referido, esto es, si efectivamente desiste de la objeción objeto de decisión.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

SR.

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31f35edd93fdce6df60c140ae7b67445ca433beb2822a73ffd219693efc409**

Documento generado en 17/02/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>